

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00920-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
Autoridad o Patrono

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS  
Unión o HEO

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-11-155

SOBRE : RECLASIFICACIÓN  
LUIS A. PADUA LÓPEZ

ÁRBITRO : ELIZABETH  
IRIZARRY ROMERO

### INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se celebró el 11 de marzo de 2014. Esta tuvo lugar en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje (NCA), del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey, Puerto Rico. El caso quedó sometido el 23 de marzo de 2014, término concedido a las partes, para someter el correspondiente alegato en apoyo a las contenciones.

Por la Autoridad de los Puertos comparecieron: el Lcdo. Carmelo Guzmán Géigel, portavoz y asesor legal; Sra. Aileen Díaz; oficina de Relaciones Laborales; Sra. Mayra Montañez, especialista de Recursos Humanos y Luis E. Sierra Ramos, supervisor, testigo.

Por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas comparecieron: Lcdo. Ricardo Goytía Díaz, asesor legal y portavoz, Luis Padua López, querellante, Sr. Julio Narváez, representante de la HEO y la Sra. Gladys Rivera, perito y testigo.

A las partes concernidas se les brindó la oportunidad de ser oídas, interrogar y conainterrogar, así como, de presentar toda la prueba documental y testificar que tuvieran a bien presentar en apoyo a sus respectivas contenciones.

### SUMISIÓN

Que la Honorable Árbitro determine si el Sr. Luis Padua López tiene derecho a ser reclasificado en su puesto según solicitado. De encontrar esta Honorable Árbitro que el Sr. Padua tiene derecho a ser reclasificado, se solicita que se reclasifique a Operador de Equipo Liviano y se le pague el diferencial en cuanto a la paga por el puesto que ha estado realizando con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

### DISPOSICIÓN DEL CONVENIO APLICABLE

#### ARTÍCULO XII

#### RECLASIFICACIÓN

Sección I Cuando los deberes y responsabilidades de un puesto cambien sustancial y permanentemente, el incumbente del puesto o la Autoridad podrá solicitar la reclasificación del mismo. La petición se hará por escrito a la Oficina de Personal quién deberá resolver en un término no mayor de sesenta (60) días naturales, a partir de la fecha en que se reciba en la Oficina de Personal dicha solicitud.

## ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

El Sr. Luis A. Padua López, en adelante Querellante, trabaja en la División de Conservación del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, como Trabajador de Mantenimiento I. Por entender que las funciones de su puesto han variado sustancial y permanentemente, el 15 de marzo de 2010, solicitó la reclasificación de su puesto. Exhibit Bloque 2 documento 1. En atención a su solicitud el 29 de septiembre de 2010, la Sra. Gladys G. Meléndez, directora de Recursos Humanos y Relaciones Industriales, le indicó que luego de haber analizado su petición concluyeron que no procede. Según el análisis realizado no se refleja un cambio sustancial en los deberes y responsabilidades del puesto que ocupa.

Por no estar de acuerdo con la determinación de la Autoridad, y en vista de la insatisfacción de su representado, el Sr. Padua López, la Unión radicó la presente reclamación.

Luego de los trámites procesales pertinentes, el día de la audiencia, la Autoridad sostuvo que estudiaron las funciones que el Querellante describió realizaba y examinaron el Cuestionario de Clasificación, Exhibit 3 Conjunto. Documento revisado por los supervisores, donde tuvieron la oportunidad de aclarar la información contenida en el mismo, concluyó que no había ocurrido un cambio sustancial en la complejidad del puesto. De manera que, no se justifica una reclasificación de Trabajador de Mantenimiento I a Operador de Equipo Liviano.

Para probar su reclamación, la Unión presentó el testimonio del Querellante. Éste alegó que desde el 2007 viene realizando las funciones aquí reclamadas, aunque para

entonces de manera esporádica. No obstante, desde el 2010, realiza las funciones permanentemente, en sustitución del empleado que realizaba las mismas. Añadió que su trabajo consiste, principalmente, en el desyerbo de áreas verdes de los alrededores del aeropuerto Luis Muñoz Marín, montado en un tractor marca snapper 52". Anteriormente, usaba un "trimmer". Explicó que se baja del equipo y camina el área para remover objetos, piedras, pencas, metales, etc., que puedan dañar la máquina. Sostuvo que las funciones que realiza las detalló en el Cuestionario de Clasificación sometido a la Oficina de Personal y sus supervisores las firmaron como correctas. Según el Querellante las funciones son las siguientes:

1. Opera equipo liviano tractor pequeño (marca snapper 52")
2. Amolar cuchillas equipo.
3. Engrase, lavado.
4. Colaboro en la reparación equipo.
5. Realizo otras tareas afines (me bajo del equipo y camino el área para remover objetos, piedras, pencas, metales, etc. Que puedan dañar la máquina).
6. Mantenimiento (aceite, filtros).

Que dichas funciones pertenecen al puesto de Operador de Equipo Liviano, lo que representa un cambio sustancialmente y permanentemente a la clasificación que tiene. Por lo que solicitó la reclasificación del puesto de Trabajador de Mantenimiento I a Operador de Equipo Liviano.

Otro testigo de la Unión lo fue la Sra. Gladys del R. Rivera Medina, quien compareció como Perito en materia de Reclasificación de Puestos. La testigo declaró que la Unión solicitó sus servicios, para que hiciera la evaluación correspondiente a los fines de determinar si procede o no la reclasificación del puesto de Trabajador de

Mantenimiento I que ocupa el señor Padua López. Exhibit 2 de la Unión. Declaró sobre la metodología utilizada para llegar a la conclusión de que el puesto que ocupa el empleado debe ser reclasificado de Trabajador de Mantenimiento I a Operador de Equipo Liviano. A esos efectos, durante su testimonio se reafirmó en el contenido del escrito presentado a la Unión y su conclusión.

Testificó que para llegar a su conclusión utilizó las especificaciones de la clase de Trabajador de Mantenimiento I, la naturaleza del trabajo y los ejemplos ilustrativos. Analizó la naturaleza del trabajo y las tareas esenciales de clase de Trabajador de Mantenimiento II. Además, se reunió con el señor Padua, querellante, quién le entregó copia del Cuestionario de Clasificación, en el cual se reflejan las funciones que él realiza y las cuales detalló en su escrito. Citamos:

1. Opera equipo liviano tractor pequeño (marca snapper 52'')
2. Amolar cuchillas equipo.
3. Engrase, lavado.
4. Colaboro en la reparación equipo.
4. Realizo otras tareas afines (me bajo del equipo y camino el área para remover objetos, piedras, pencas, metales, etc. Que puedan dañar la máquina.
5. Mantenimiento (aceite, filtros).

En el contenido del mismo, la testigo añadió la siguiente observación:

Dicho cuestionario está firmado por el Sr. Luis E. Sierra Ramos, Supervisor de Brigadas de Conservación, quien certificó que esas son las funciones que realiza el señor Padua López. También está firmado por el Sr. José Díaz Rivera, Supervisor General de Brigada, quien certificó que está de acuerdo con lo indicado por el señor Sierra Ramos.

Concluyó que al analizar las funciones que realiza el señor Padua López las mismas no enmarcan en la clase de Trabajador de Mantenimiento I, tampoco, en las de

la clase de Trabajador de Mantenimiento II. Sin embargo, las funciones realizadas por el empleado enmarcan en la clase de Operador de Equipo Liviano.

Continuó declarando, y así lo hizo constar en su escrito a la Unión, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones de la clase de Operador de Equipo Liviano, la naturaleza del trabajo y los ejemplos ilustrativos del trabajo, la funciones que realiza el señor Padua López enmarcan, plenamente, con las descritas en la especificación de la clase de Operador de Equipo Liviano. Ante lo cual la Perito, concluyó que el puesto que ocupa el empleado debe ser reclasificado de Trabajador de Mantenimiento I a Operador de Equipo Liviano.

Además, de someter evidencia documental, la Autoridad presentó como testigo al Sr. Luis Sierra Ramos, supervisor inmediato del Querellante. El señor Sierra Ramos declaró que fue él quien le facilitó al Querellantes las funciones de Trabajador de Mantenimiento I, cambiándole el "trimmer" por una podadora de grama motorizada. Negó que Padua López realizara las funciones de "amolar cuchillas equipo" "colaborar en la reparación de equipo", y "mantenimiento (aceite y filtro)". También, indicó que Padua López no está el 100% de su tiempo laborable operando la podadora mecanizada Modelo Snapper 25", la cual no es un tractor como el que se ilustra en el Exhibit 1 de la Autoridad.

Continuó declarando que no está de acuerdo con la Opinión de la Perito. Añadió que las funciones propias de un Trabajador de Mantenimiento I enmarcan en su descripción, al llevar a cabo tareas de mantenimiento de equipos, estructuras y terrenos,

ayudando al personal diestro en trabajo de mantenimiento (ayuda al mecánico al reparar el equipo que utiliza cuando es necesario), corta grama y desyerba (función principal), limpia alrededores del terminal y áreas de pista y realiza tareas afines que se le requieran.

En el caso de autos nos corresponde determinar si el Sr. Luis Padua López tiene derecho a ser reclasificado en su puesto, según solicitado. Luego de un análisis ponderado, concluimos el Querellante tiene derecho a la reclasificación del puesto de la clase de Trabajador de Mantenimiento I a Operador de Equipo Liviano.

Es importante destacar que cuando se habla de reclasificación, lo que se reclasifica son los puestos, no los incumbente. Uno de los criterios utilizados para la reclasificación de un puesto es la evolución de éste. Es decir, los cambios que ocurren con el transcurso del tiempo en los deberes, autoridad, y responsabilidades del mismo que ocasionan una transformación del puesto original. Estos cambios deben ser sustanciales y permanentes.

En el presente caso las partes se rigen por un Convenio Colectivo mediante el cual pactaron unas disposiciones específicas a los fines de establecer cuándo procede la reclasificación de un puesto. El Artículo XII, Reclasificación, en la Sección 1, establece los criterios a considerar al determinar si procede o no una reclasificación. Sobre este particular dispone que el incumbente del puesto o la Autoridad podrá solicitar la reclasificación del mismo, cuando los deberes y responsabilidades de un puesto cambien sustancial y permanentemente.

A continuación analizamos las clases de puesto, aquí en controversia. Según las especificaciones de la clase de Trabajador de Mantenimiento I, puesto que ocupa el Querellante, establece las funciones y responsabilidades del trabajo. Exhibit 2 de la Unión. Indica, entre otras cosas, "este es trabajo sencillo que consiste en actuar como ayudante de personal diestro asignado a Conservación, o llevar a cabo tareas de mantenimiento de equipos, estructuras y terrenos. " Como ejemplos ilustrativos del trabajo indica:

- Ayuda al personal diestro en trabajos de mantenimiento de equipos y estructuras.
- Corta grama y desyerba.
- Pinta estructuras
- Hace mudanzas
- Arregla verjas.
- Limpia alrededores de terminal y área de pistas.
- Riega herbicidas.
- Realiza las tareas afines que se requieren.

El Exhibit 3 Conjunto, Cuestionario de Clasificación, documento cuyo propósito sirve para que el empleado escriba las funciones del puesto que ocupa, a los fines de ayudar a determinar si las mismas han cambiado sustancial y permanentemente. A esos fines el Querellante describió las funciones y responsabilidades que, según él, realiza y las cuales fueron debidamente confirmadas, mediante las firmas del Sr. Luis Sierra Ramos, supervisor de Querellante y de Brigadas, así como, el Sr. José Díaz Rivera, Supervisor General de Brigadas. Estas son:

1. Opera equipo liviano tractor pequeño (marca snapper 52")
2. Amolar cuchillas equipo.
3. Engrase, lavado.
4. Colaboro en la reparación equipo.



5. Realizo otras tareas afines (me bajo del equipo y camino el área para remover objetos, piedras, pencas, metales, etc. Que puedan dañar la máquina.

6. Mantenimiento (aceite, filtros).

Es importante destacar que, como parte del proceso de reclasificación de puesto, la información sometida por el empleado es revisada por el supervisor y analizada por la oficina de personal. Por cuanto, cualquier discrepancia en la información ofrecida por el empleado, el supervisor hace los comentarios que entienda necesarios, a los fines de que el documento refleje la información correcta. Entonces, se determina si el puesto debe ser reclasificado o no.

Como indicáramos anteriormente, el Cuestionario de Clasificación está firmado por el Sr. Luis E. Sierra Ramos, Supervisor de Brigadas de Conservación, quien certificó que esas *son* las funciones que realiza el señor Padua López. También está firmado por el Sr. José Díaz Rivera, Supervisor General de Brigada, quien certificó que está de acuerdo con lo indicado por el señor Sierra Ramos. Señalamiento que hizo la Perito en su escrito. Sin embargo, es importante mencionar que en el mismo Cuestionario aparecen al lado izquierdo de la funciones: amolar cuchillas equipo, mensual; colaboro en la reparación equipo, diario; y mantenimiento (aceite, filtros) dos veces al año, tiene escrito, NO, con iniciales JD (José Díaz).

En atención al señalamiento antes mencionado, la Perito declaró que el cuestionario sometido a ella, para el análisis solicitado, no contenía esas marcas. Enfatizó que, por el contrario, aparece la firma del Sr. José Díaz Rivera, Supervisor General de Brigada, quien certificó que está de acuerdo con lo indicado por el señor

Sierra Ramos. Así lo hizo constar en su escrito. A pesar de que el testigo de la Autoridad, indicó que el comentario del NO, significa que el Querellante no realiza tales funciones, lo cierto es que la persona que inició los comentarios no estuvo presente para declarar sobre el particular.

En lo pertinente a la clase de Operador de Equipo Liviano, Exhibit 4 de la Unión, establece como funciones y responsabilidades del trabajo, "Este es trabajo sencillo que envuelve la operación de equipos livianos utilizados en labores de mantenimiento." Como ejemplos ilustrativos del trabajo indica:

- Opera equipos livianos, tales como tractores pequeños, podadoras de grama.
- Engrasa y lava el equipo.
- Amuela cuchillas del equipo.
- Puede ayudar en la reparación del equipo.
- Realiza las tareas afines que se requieran.

La evidencia presentada por la Unión demostró que las funciones que realiza el señor Padua López enmarcan, como bien describe la Perito, plenamente, con las funciones descritas en la especificación de la clase de Operador de Equipo Liviano. Por cuanto, probó que han ocurrido cambios sustanciales y permanentes en el puesto que ocupa el Querellante.

El testimonio del señor Sierra Ramos se contradice a lo certificado por éste en el Cuestionario de Clasificación. Exhibit 3 Conjunto. En cuanto al señalamiento hecho en el Cuestionario como la "Nota", donde indicó que el Querellante no está en la máquina el 100% del tiempo, la descripción de deberes de la clase de Operador de Equipo

Liviano, en ningún momento hace referencia de cuánto es el porcentaje de tiempo que el incumbente deberá usar ese equipo de trabajo.

Igualmente, el testigo hizo referencia a la máquina de contar grama o tractor, como una cortadora de grama mecanizada, Modelo Snapper 52", por lo que no era un tractor. Utilizó como referencia el tractor grande, equipo que operan los Trabajadores de Mantenimiento II y también los Operadores de Equipo Liviano, según se ilustra en la foto marcada como Exhibit 1 de la Autoridad. Al analizar las especificaciones de la clase de Operador de Equipo Liviano, claramente, hace referencia entre los ejemplos ilustrativos de trabajo: "opera equipos livianos, tales como tractores pequeños, podadoras de grama." Énfasis suplido. Es decir, indistintamente, la Autoridad califique el Exhibit 1 de la Unión, como una cortadora, podadora de grama, la misma es considerada equipo liviano, según la propia descripción del equipo a utilizar.

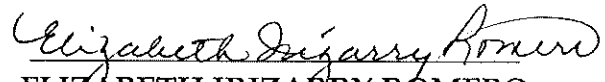
Cónsono con el análisis que antecede, el Convenio Colectivo y la prueba presentada, emitimos el siguiente:

#### LAUDO

El Sr. Luis Padua López tiene derecho a que su puesto sea reclasificado de Trabajador de Mantenimiento I a Operador de Equipo Liviano. Se ordena el pago de la diferencia en sueldo, desde el momento en que el Querellante solicitó la reclasificación en la Oficina de Personal. Dicho pago debe efectuarse no más tarde de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la Certificación de este Laudo. Igualmente, deberá hacerse los ajustes necesarios en aquellas partidas que se afectaron, tales como, el pago de licencias, bonos, otros.

## REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En Hato Rey, Puerto Rico, a 1 de mayo de 2014.

  
ELIZABETH IRIZARRY ROMERO  
ÁRBITRO

## CERTIFICACIÓN

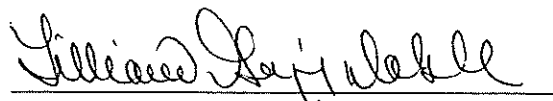
Archivado en autos hoy 1 de mayo de 2014, y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SRA AILEEN DÍAZ  
RELACIONES LABORALES  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829

LCDO GUILLERMO MOJICA  
ASESOR LEGAL Y PORTAVOZ  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
894 AVENIDA MUÑOZ RIVERA SUITE 210  
SAN JUAN PR 00927

SR JULIO NARVÁEZ  
REPRESENTANTE HEO  
APARTADO 8599  
SAN JUAN PR 00910-8599

LCDO RICARDO GOYTÍA  
ASESOR LEGAL Y PORTAVOZ  
HEO (PUERTOS)  
PO BOX 360381  
SAN JUAN PR 00936-0381

  
LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE  
TÉCNICA SISTEMAS OFICINA III